



30
años

PRINCIPIO — 10 —



DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO



Iniciativa para la Conservación
en la Amazonia Andina - ICAA

GORDON AND BETTY
MOORE
FOUNDATION



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Programa de Política y Gestión Ambiental - SPDA

El Programa de Política y Gestión Ambiental de la SPDA impulsa y contribuye al desarrollo de las políticas públicas y herramientas legales que tengan como finalidad la mejora integral de la gestión y la institucionalidad ambiental en el Perú, promoviendo con ello el desarrollo sostenible a partir de un enfoque transectorial y descentralizado.

El programa busca consolidar el establecimiento de políticas públicas ambientales integrales y coherentes con las políticas sectoriales, regionales y locales, así como promover un diálogo responsable e informado de la sociedad civil en temas claves, como recursos naturales, industrias extractivas y actividades productivas, evaluación ambiental estratégica, ordenamiento territorial, evaluación de impacto ambiental y fiscalización ambiental, participación ciudadana, consulta previa, entre otros temas prioritarios en la agenda ambiental nacional.

Autoras: Isabel Calle, Carol Mora y Sharon Zabarburu

Colaboración: Natalia Vidalón

Corrección de estilo: Giancarlo Peña Paredes

Concepto gráfico: Otto Alegre

Gráfico de portada: iStock. by Getty Images

Diseño e impresión: NEGRAPATA S.A.C.

Jr. Suecia 1470, Urb. San Rafael, Lima 01

Cita bibliográfica sugerida:

CALLE, Isabel, Carol MORA y Sharon ZABARBURU

2016 *Día a día: Derechos de acceso en materia ambiental - Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.*
Lima: SPDA.

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux Zazzali

Director ejecutivo: Pedro Solano Morales

Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima

Teléfono: (+511) 612-4700

www.spda.org.pe

www.legislacionambientalspda.org.pe

www.actualidadambiental.pe

www.conservamospornaturaleza.org

www.cambia.pe

Primera edición, junio de 2016

Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-06341

La presente publicación se realizó como parte del trabajo del consorcio Loreto y Manu-Tambopata, conformado por Wildlife Conservation Society (WCS), la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y el Fondo de las Américas (FONDAM), en el marco de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA), de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Las opiniones expresadas en la publicación son propias de los autores y no reflejan necesariamente la opinión del Ministerio del Ambiente, Gordon and Betty Moore Foundation, La Iniciativa de Acceso en América Latina y el Caribe, Wildlife Conservation Society (WCS), Fondo de las Américas (FONDAM), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ni del Gobierno de los Estados Unidos.

Impreso en papel reciclado Cyclus Offset. Fabricado con 100% fibras recicladas, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (National Association of Paper Merchants). Ha sido elaborado además con bioenergía (energía no contaminante) y está certificado por Ecoflower y Blue Engel, que identifican productos hechos bajo un manejo ambientalmente apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos.

Los beneficios por el uso de este papel se reflejan en un menor impacto al ecosistema, equivalente a:

-  **54 kg** de residuos sólidos no generados
-  **13 kg** de gases de efecto invernadero evitados
-  **130 km** no recorridos en auto estándar
-  **1 329 lt** de agua ahorrados
-  **167 kWh** de energía no consumida
-  **88 kg** de fibra de árbol ahorrada



Fuente: www.arjowigginsgraphic.com

PRINCIPIO — 10 —

DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Hace más de 20 años, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Estados evidenciaron la importancia del ejercicio de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en materia ambiental para el desarrollo sostenible. Por ello, tras el consenso de 178 países, se aprobó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo precisándose en el Principio 10 la implementación de los derechos de acceso en materia ambiental.

Si bien las herramientas legales de cada país son indispensables para el ejercicio de los derechos de acceso, es necesario seguir trabajando a nivel regional, a fin de fortalecer los mecanismos de implementación de estos derechos y, de esta manera, uniformizar el tratamiento de estos en aras de asegurar su protección. En ese sentido, 21 países de América Latina y el Caribe han suscrito la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, a través de la cual se comprometieron a aprobar un acuerdo regional que asegure el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental.

En ese contexto, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) considera necesario trabajar en instrumentos que permitan fortalecer la capacidad de los ciudadanos, a fin de asegurar el ejercicio eficiente de los derechos de acceso en cuestiones ambientales. Por ello, ha elaborado la presente publicación, que busca dar a conocer al ciudadano la importancia de estos derechos, así como difundir el actual proceso de negociación a nivel internacional a efectos de promover la participación del público en la adopción del acuerdo regional.

1. ¿Cuáles son los derechos de acceso en materia ambiental?

Son aquellos derechos de toda persona que hacen referencia a tres pilares: acceso a la información, participación ciudadana en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia ambiental.

El acceso a la información ambiental

consiste en la facultad de toda persona de acceder a la información ambiental con la que cuentan las autoridades públicas como resultado del ejercicio de sus funciones.



Por ejemplo, cualquier ciudadano tiene derecho a conocer el resultado de las acciones de supervisión ambiental desarrolladas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a una empresa. Para ello, puede solicitar el informe de supervisión directa, que es de carácter público.

El derecho a la participación ciudadana ambiental

consiste en la facultad de toda persona a participar de manera responsable, de buena fe y con transparencia, de forma individual o colectiva, en los procesos de toma de decisiones públicas sobre materia ambiental.



Por ejemplo, los ciudadanos tienen derecho a participar en los talleres participativos que realicen las empresas que desean desarrollar un proyecto de inversión para conocer más sobre el proyecto y los impactos ambientales y sociales que se podrían generar. Asimismo, los ciudadanos tenemos derecho a emitir comentarios o sugerencias a las normas ambientales que las autoridades emiten a través de un proceso de consulta pública.

El acceso a la justicia ambiental

consiste en el derecho a acudir a las autoridades judiciales y administrativas, a fin de obtener una solución rápida, sencilla y efectiva por la afectación de los derechos ambientales.



Por ejemplo, los ciudadanos que consideren que alguna acción está afectando su salud y el ambiente que los rodea tienen derecho a denunciarla para que las autoridades realicen las investigaciones pertinentes y se brinde solución al problema.

2. ¿Por qué es importante proteger y garantizar estos derechos?

Los derechos de acceso en cuestiones ambientales permiten fortalecer el ejercicio ciudadano y hacen partícipe a la población de su propio desarrollo. Específicamente:

- › Fomentan la transparencia de temas ambientales y rendición de cuentas, lo que contribuye a lograr una sociedad informada.
- › Permiten fortalecer la capacidad de la población para participar en la toma de decisiones en cuestiones ambientales, lo que contribuye a la prevención de conflictos socioambientales.
- › Incrementa la capacidad de los Estados para responder a las preocupaciones de la población y construir consensos de las decisiones ambientales.
- › Garantizan la protección de los derechos ambientales a través de instancias administrativas y judiciales, por ejemplo, para que dispongan la reparación de daños ambientales.

3. ¿Cuál es el reconocimiento de estos derechos a nivel nacional?

Los derechos de acceso han sido reconocidos en la Constitución Política del Perú y en la Ley General del Ambiente, así como en otras normas a nivel nacional (ver anexo 1).



4. ¿Cuál es el reconocimiento de estos derechos a nivel internacional?

Los derechos de acceso a la información, a la participación ciudadana en la toma de decisiones y el acceso a la justicia han sido reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el ámbito ambiental, los derechos de acceso han sido reconocidos en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Con base en este reconocimiento, se ha recogido este principio en otros convenios regionales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Tranfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, entre otros.

5. ¿De qué trata la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo?

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante la Cumbre de Río de Janeiro en 1992.

Contiene 27 principios sobre temas tales como el cuidado del medio ambiente, la cooperación entre países para velar por el desarrollo sostenible, la relación entre la pobreza y el desarrollo sostenible, el compromiso de los países con la innovación tecnológica para reducir la contaminación, entre otros (ver anexo 2).

6. ¿En qué consiste el Principio 10?

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (en adelante Principio 10) establece que:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

Así, claramente, el Principio 10 reconoce y promueve que los gobiernos implementen los derechos de acceso a la información ambiental, participación ciudadana en temas ambientales y acceso a la justicia ambiental.



7. ¿De qué trata la Declaración sobre la aplicación del Principio 10?

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) en el 2012 se firmó la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, en la que 10 países de Latinoamérica, entre ellos el Perú, se comprometieron a elaborar un acuerdo regional con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que asegure el pleno ejercicio de los derechos de acceso en materia ambiental en América Latina y el Caribe.

A la fecha, 21 países de América Latina y el Caribe han suscrito la Declaración sobre la aplicación del Principio 10. Este proceso es abierto a todos los países de América Latina y el Caribe.



Fuente: CEPAL
www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/tabla_incorporacion_paises_web_es_0.pdf

País	Fecha de suscripción a la Declaración sobre la aplicación del Principio 10
Antigua y Barbuda	7 de mayo de 2015
Argentina	13 de mayo de 2013
Bolivia (Estado Plurinacional de)	22 de setiembre de 2014
Brasil	7 de noviembre de 2012
Chile	22 de junio de 2012
Colombia	17 de abril de 2013
Costa Rica	22 de junio de 2012
Ecuador	22 de junio de 2012
El Salvador	21 de febrero de 2014
Granada	8 de abril de 2016
Guatemala	4 de octubre de 2013
Honduras	2 de abril de 2013
Jamaica	22 de junio de 2012
México	22 de junio de 2012
Panamá	22 de junio de 2012
Paraguay	22 de junio de 2012
Perú	22 de junio de 2012
República Dominicana	22 de junio de 2012
San Vicente y las Granadinas	31 de octubre de 2013
Trinidad y Tobago	9 de marzo de 2013
Uruguay	22 de junio de 2012

8. ¿En qué estado se encuentra el proceso de negociación regional?



El proceso regional para la adopción de un acuerdo regional sobre el Principio 10 se inició en el 2012. **Actualmente, se cuenta con una versión preliminar del acuerdo regional¹, cuyo contenido viene siendo discutido por 21 países de América Latina y el Caribe durante las reuniones del Comité de Negociación, que se espera culminen a fines del 2016.**

Para ello, fue fundamental la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que, en su calidad de secretaría técnica, elaboró la primera versión del acuerdo regional, entre otros documentos, que ha permitido retroalimentar el proceso de negociación. Para llegar a este paso, fue clave la aprobación del Plan de Acción de Guadalajara (México), que permitió orientar el proceso, a partir del cual se logró el intercambio de experiencias entre los países sobre la implementación de los derechos de acceso, obteniendo información valiosa sobre la legislación nacional de cada país destacando las prácticas positivas y los desafíos para el ejercicio eficiente de los derechos de acceso. Para ello, se

realizaron 14 reuniones virtuales y 4 reuniones presenciales de los puntos focales.

Cabe precisar que, el 31 de octubre de 2013, durante la tercera reunión de los puntos focales realizada en Perú, se aprobó la “Visión de Lima para un instrumento regional sobre los derechos de acceso en materia ambiental”, a través de la cual se determina la visión común sobre la importancia y los beneficios de los derechos de acceso, así como los valores y principios subyacentes a estos y a su debida aplicación.

La etapa de debate, reflexión y recopilación de información concluyó en noviembre de 2014 con la Decisión de Santiago, en la que los países decidieron dar inicio a la negociación del acuerdo regional sobre acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales; crear un Comité de Negociación de los países signatarios de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 con la participación del público y con la presencia de los países no signatarios en calidad de observadores;

1. http://negociacionp10.cepal.org/3/sites/default/files/16-00430_cnp10.3_texto_compilado-3_mayo.pdf

así como constituir una Mesa Directiva que se encargue de coordinar las negociaciones que realice el Comité.

Actualmente, la Mesa Directiva se encuentra integrada por Chile y Costa Rica en calidad de copresidentes; y Perú junto con Argentina, México, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago se encuentran encargados de coordinar las negociaciones a cargo del Comité.

A la fecha (junio de 2016), se ha programado una Cuarta Reunión del Comité de Negociación, que se realizará en agosto de 2016 en República Dominicana, donde se continuará debatiendo el contenido del instrumento regional. **Cabe indicar que, durante este proceso, viene participando el público a través de aportes y comentarios a la versión preliminar del instrumento regional, teniendo en cuenta las modalidades de participación establecidos (ver punto 12).**

Reuniones de puntos focales designados por los países signatarios:

REUNIONES	LUGAR	FECHA
Primera reunión de puntos focales	Santiago (Chile)	6 y 7 de noviembre de 2012
Segunda reunión de puntos focales	Guadalajara (México)	16 y 17 de abril de 2013
Tercera reunión de puntos focales	Lima (Perú)	30 y 31 de octubre de 2013
Cuarta reunión de puntos focales	Santiago (Chile)	4 al 6 de noviembre de 2014

Reuniones del Comité de Negociación:

REUNIONES	LUGAR	FECHA
Primera reunión	Santiago (Chile)	5 al 7 de mayo de 2015
Segunda reunión	Ciudad de Panamá (Panamá)	27 al 29 de octubre de 2015
Tercera reunión	Montevideo (Uruguay)	5 al 8 de abril de 2016

9. ¿Cuál es la posición peruana en esta negociación?

El Perú se mostró a favor de la implementación de los derechos de acceso en materia ambiental desde la suscripción de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10.

En ese sentido, a través del punto focal (Ministerio del Ambiente - MINAM y Ministerio de Relaciones Exteriores), el Perú ha venido participando en las reuniones virtuales y presenciales realizadas por la CEPAL. Asimismo, ha remitido aportes y comentarios al documento preliminar del instrumento regional obtenidos producto de un proceso de consulta pública que realizó el MINAM en el 2015 a través de talleres de debate con el sector público, sector privado, sociedad civil y organizaciones indígenas.

Durante la tercera reunión de los puntos focales realizada en la ciudad de Lima en octubre del 2013, el Ministro del Ambiente informó que el Perú suscribirá el acuerdo regional y optará por que este adquiera el carácter vinculante, lo que significa que las disposiciones contenidas en el acuerdo regional resultarán de cumplimiento obligatorio para nuestro país. Si bien a la fecha este tema ha sido materia de discusión a nivel regional, no se ha dado por concluido, debido a que existen países que aún mantienen en reserva su posición.

10. ¿Cuál es el rol de la sociedad civil en este proceso?

La sociedad civil juega un rol relevante en el proceso de negociación del acuerdo regional sobre la aplicación del Principio 10. **Los países signatarios han reconocido la importancia de la participación de la sociedad civil en el proceso de negociación del acuerdo regional**, en tanto contribuye a fortalecer las instancias de toma de decisiones, proveyendo los canales para conocer los intereses y preocupaciones de la ciudadanía que finalmente deberían ser considerados por los países en la toma de decisión de este proceso. Cabe indicar que el acceso a la información también resulta esencial en este proceso, dado que, para garantizar una participación efectiva, se exigen altos niveles de transparencia, a fin de que conozcan el proceso, así como las posiciones de los países.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el rol de la sociedad civil consiste en la realización de las siguientes acciones:

A NIVEL INTERNACIONAL



Participar en las sesiones presenciales y virtuales convocadas por la CEPAL en su calidad de secretaría técnica.



Enviar comentarios o propuestas de texto a los documentos públicos sujetos a consulta, como la versión preliminar del acuerdo regional.



Difundir la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como el proceso de negociación a nivel local, regional y nacional mediante la organización de talleres, publicación de notas de prensa, entre otros, que contribuyan a fomentar mayor participación de la sociedad civil.



Fomentar el intercambio de experiencias con otros países acerca de la implementación de los derechos de acceso en materia ambiental.



Realizar seguimiento al proceso, a fin de mantenerse informado sobre su estado, contribuyendo, de esta forma, a incrementar los niveles de transparencia.

A NIVEL NACIONAL



Promover los derechos de acceso en materia ambiental en sus respectivos países, por ejemplo, a través de la elaboración de materiales informativos que orienten a toda persona a ejercerlos de manera eficiente.



Fomentar la discusión y debate en sus países respectivos acerca de los avances y desafíos de la implementación de los derechos de acceso, a fin de obtener propuestas de mejora que resulten aplicables.



Coordinar, en la medida de lo posible, con el punto focal del país signatario, a efectos de conocer la posición del país y dar a conocer los intereses y preocupaciones de la sociedad civil respecto del proceso de negociación.



Difundir el sitio web oficial administrado por la CEPAL, a través del cual el público interesado podrá acceder a los documentos oficiales obtenidos durante el proceso de negociación.

11. ¿Cómo ha participado la SPDA?

Durante este proceso, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) ha mantenido un rol activo. Así, como parte de la Iniciativa de Acceso (The Access Initiative - TAI, por sus siglas en inglés), ha dado seguimiento al proceso de negociación del instrumento regional y, además, ha enviado aportes a las versiones preliminares del acuerdo regional, a efectos de contribuir a garantizar una regulación efectiva que conlleve a una implementación eficiente de los derechos de acceso en materia ambiental.

Adicionalmente, la SPDA ha participado en las reuniones virtuales de los grupos de trabajo organizadas por la CEPAL para contribuir, desde la sociedad civil, al proceso de diálogo y debate sobre el contenido del acuerdo regional. Además, ha asistido a las reuniones presenciales organizadas por la CEPAL, lo que ha permitido conocer de cerca las percepciones de los países respecto a la aprobación del acuerdo regional, así como fortalecer los lazos institucionales con otras organizaciones de la sociedad civil para establecer estrategias que contribuyan a obtener un acuerdo regional acorde a la

legislación nacional e internacional, en aras de la protección de los derechos de acceso en materia ambiental.

A nivel nacional, la SPDA ha venido impulsando acciones enfocadas en la difusión del proceso de negociación del acuerdo regional. Para ello, ha llevado a cabo reuniones de trabajo con el objetivo de promover la participación de la sociedad peruana en este proceso. Asimismo, ha apoyado en la difusión de las reuniones de trabajo que programó el MINAM para la recepción de aportes y comentarios al acuerdo regional.

TAI es una red mundial de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a asegurar el ejercicio de los derechos de acceso en materia ambiental en sus respectivos países.
(www.accessinitiative.org/es/sobre-tai)

12. ¿Cómo puede participar el público en general?



El proceso de negociación del acuerdo regional sobre la aplicación del Principio 10 se caracteriza por ser participativo y transparente. En tal medida, conforme a lo indicado en el Plan de Acción de Guadalajara (México), los países signatarios acordaron que el proceso contará con modalidades para la participación del público interesado, lo que permitirá fortalecer la inclusión y la legitimidad del proceso.

En ese sentido, durante la Tercera Reunión del Comité de Negociación celebrada en Uruguay se aprobó el documento “Modalidades de Participación del Público en el Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, en el que se dispone lo siguiente:

Modalidades de participación

1

La negociación del acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y acceso a la justicia es un proceso intergubernamental que contará con la significativa participación del público.

2

Las modalidades de participación son exclusivas del presente proceso de negociación, por lo que no implica precedente vinculante para otros procesos o negociaciones regionales o internacionales.

3

Las modalidades de participación se encuentran destinadas a informar sobre la negociación del acuerdo regional y establecer los niveles e instancias específicas y amplias de participación.

4

Las modalidades de participación son:

- a) **Presencial:** el público podrá asistir a las reuniones y acceder a la documentación oficial de la reunión; además, las reuniones serán transmitidas por la web.
- b) **Informativo:** el público podrá compartir información y presentar propuestas a los delegados de gobiernos, expertos o representantes de organismos internacionales sobre los temas específicos que se están tratando, en forma escrita, en reuniones informales u organizando eventos paralelos cuando sea factible.
- c) **Participativo:** el público tendrá derecho a voz pero no a voto, así podrá solicitar la palabra al presidente de la sesión, quien dará la palabra en el orden que haya sido solicitada, a fin de escuchar a todos. Con la finalidad de que se cumpla el objetivo de la reunión, podrá proponer limitaciones a las intervenciones y el número de veces que el orador pueda hablar.

En ese sentido, el público podrá presentar propuestas a la versión preliminar del acuerdo regional durante la negociación, las que serán

compiladas en un documento aparte. Cabe indicar que dichas propuestas podrán ser incorporadas en la medida que al menos un país del Comité de Negociación la presente como propia.

5

El público de otras regiones podrá participar en las reuniones presenciales o virtuales, salvo que algún país signatario manifieste su objeción. La Mesa del Comité de Negociación podrá solicitar el fundamento de dicha decisión.

6

Los representantes del público elegidos (www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/tabla_representantes_del_publico.pdf) para sostener un diálogo continuo con la Mesa Directiva, serán convocados a una reunión preparatoria de la Mesa Directiva, a fin de analizar la agenda de la respectiva reunión.

7

La Mesa Directiva garantizará que se cumpla con las modalidades de participación del público en las reuniones, y la CEPAL apoyará la participación del público en el proceso de participación.

8

Los países participantes en la Reunión del Comité de Negociación podrán sostener sesiones cerradas. Sin embargo, las decisiones se adoptarán en el plenario.

9

Los documentos oficiales de las reuniones estarán a disposición del público con la debida antelación, y se enviarán por correo electrónico a través del Mecanismo Público Regional.

10

La CEPAL administrará el Mecanismo Público Regional e informará periódicamente su composición. Además, circulará previamente el listado de participantes registrados a las reuniones presenciales o virtuales.



Adicionalmente, en el Plan de Acción de Guadalajara (México), los países signatarios de dicha declaración acordaron contar con un Mecanismo Público Regional administrado por la CEPAL, cuyo objetivo es fomentar la participación del público en el proceso de negociación. Esta herramienta sirve como un medio para informar al público sobre el proceso de negociación del acuerdo regional sobre la aplicación del Principio 10, asegurando la transparencia del proceso y logrando la vinculación del público a través de su participación en reuniones virtuales y presenciales.

Toda persona podrá acceder al Mecanismo Público Regional, para lo cual es necesario que el público interesado complete un formulario breve que se encuentra disponible en la página web de la CEPAL (www.cepal.org/es/registro-Principio10). Su inscripción garantiza la recepción de correos electrónicos con información sobre la programación de reuniones y documentos oficiales producto de las reuniones que también se encontrarán disponibles en la página web de la CEPAL (www.cepal.org/es/principio-10).

ANEXO 1: BASE LEGAL

Acceso a la información ambiental

- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA - Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2012-AG - Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 039-2014-EM - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM - Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE - Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI - Reglamento para la Gestión Forestal.
- Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD - Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Participación ciudadana ambiental

- Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2008-EM - Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 028-2008-EM - Reglamento de participación ciudadana en el subsector minero.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA - Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 018-2012-AG - Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 019-2012-AG - Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 039-2014-EM - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM - Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE - Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM - Aprueban normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el subsector minero.
- Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM - Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.
- Resolución Directoral N° 030-2006-MTC-16 - Guía Metodológica de los procesos de consulta y participación ciudadana en la evaluación ambiental y social en el subsector transportes.
- Resolución Jefatural N° 112-2015-SENACE-J - Manual de la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) - Subsector minería del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
- Resolución Jefatural N° 033-2016-SENACE-J - Documento técnico normativo denominado "Herramienta de gestión social para la certificación ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE".
- Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA-CD - Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA.

Acceso a la justicia ambiental

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28237 - Código Procesal Constitucional.
- Decreto Legislativo N° 135 - Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.
- Resolución Ministerial N° 010-93-JUS - Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD - Texto Único Ordenado del reglamento de procedimiento administrativo sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD - Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA.
- Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD - Reglamento de medidas administrativas del OEFA.

ANEXO 2: DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella,

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,

Proclama que:

PRINCIPIO

1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO

2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO

3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO

4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO

5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

PRINCIPIO

6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

PRINCIPIO

7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

PRINCIPIO

8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO

9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO

10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción

de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO

11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO

12

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial

con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

PRINCIPIO
13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO
14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

PRINCIPIO
15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO
16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO

17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

PRINCIPIO

18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

PRINCIPIO

19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

PRINCIPIO

20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

PRINCIPIO

21

Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

PRINCIPIO

22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO

23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

PRINCIPIO

24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

PRINCIPIO

25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

PRINCIPIO

26

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO

27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL

Somos una asociación civil sin fines de lucro que, desde su fundación en el año 1986, ha trabajado de manera ininterrumpida en la promoción de políticas y legislación ambiental en el Perú, trabajo que nos ha convertido en una de las organizaciones latinoamericanas, con fines educativos y científicos en materia ambiental, más reconocidas.

Promovemos y facilitamos la efectiva aplicación de políticas y normas ambientales, participando activamente en el diálogo técnico y político e interviniendo en defensa del interés ciudadano en casos singulares. Para apoyar la gestión pública y privada de los problemas ambientales, proponemos el uso de herramientas de planeamiento y gestión específicas e invertimos en programas de educación y capacitación, promoviendo la responsabilidad ambiental y social de las empresas y demás actores sociales, entre otros frentes de actuación vinculados a la articulación eficaz, en el día a día, de las tres dimensiones del desarrollo sostenible: ambiental, económica y social.

Creemos en el proceso de descentralización y en el importante papel que tienen los gobiernos regionales y municipales en la búsqueda del desarrollo sostenible. Por ello, además de sus oficinas en Lima, la SPDA cuenta con dos oficinas descentralizadas en las regiones Loreto y Madre de Dios.

La SPDA forma parte de La Iniciativa de Acceso (The Access Initiative - TAI por sus siglas en inglés), coalición global de organizaciones de interés público, que colaboran para incentivar a nivel nacional, la implementación de compromisos para acceder a la información, participación y justicia en la toma de decisiones ambientales.

ESTA PUBLICACIÓN ES PARTE DE LA SERIE DERECHOS DE ACCESO

Cuaderno de Acceso N° 1:
Derecho de acceso a la información ambiental



Cuaderno de Acceso N° 2:
Derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental en actividades mineras



Cuaderno de Acceso N° 3:
Derecho de acceso a la justicia ambiental



Día a día: Derechos de acceso a la justicia ambiental
¿Cómo podemos realizar una denuncia ambiental?



La SPDA ha elaborado “Día a día” como parte de las publicaciones de la serie "Derechos de acceso" con el objetivo de promover y difundir el ejercicio eficiente de los derechos de acceso a la información, participación ciudadana y justicia en materia ambiental.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA